

258

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO	PÁG.: 1 de 7
		FECHA: 13/11/2009

TIPO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No.	009
FECHA	18-03-2024
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
NIT No.	890.501.510-4
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE ASINCRÓNICO Y ACTUALIZACIONES DE LOS APLICATIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO SUITE ACADEMUSOFT-GESTASOFT; SERVICIO DE CAPACITACIÓN FUNCIONAL EN SITIO PARA USUARIOS FINALES; HORAS DE DESARROLLO Y ASESORÍA ESPECIALIZADA “.
DURACIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución de la orden contractual será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la expedición del Registro Presupuestal y Aprobación de la garantía única, por parte de la Universidad.

Entre los suscritos **REINEL EDUARDO FAJARDO CASAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **15172730**, en su calidad de Vicerrector Administrativo encargado, mediante Resolución Rectoral No. 3869 de fecha 01 de diciembre del 2023 y posesionado mediante acta No. 030 de fecha 04 de diciembre del 2023, facultado para suscribir y celebrar contratos, de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución Rectoral No. 0278 de fecha 17 de febrero de 2024, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, ente universitario autónomo, identificada con el NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD**, por una parte ; y por otra parte, **HERIBERTO RANGEL NAVIA**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.017 de Cúcuta (Norte de Santander), quien en su calidad de Decano de la facultad de salud con funciones de vicerrector de Bienestar y extensión , designado mediante Resolución No 1068 del 29 de diciembre del 2023, y autorizado para la firma de este contrato mediante resolución No 106 del 23 de enero de 2024, y quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará: **LA UNIPAMPLONA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**:
1) Que Conforme a los artículos 70 y 71 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 29 de 1990, corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y en desarrollo de este propósito crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnológico 2.) Que la Oficina de Informática y Sistemas, realizó el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 099 del 09/02/2024 requiriendo “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE ASINCRÓNICO Y ACTUALIZACIONES DE LOS APLICATIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO SUITE ACADEMUSOFT-GESTASOFT; SERVICIO DE CAPACITACIÓN FUNCIONAL EN SITIO PARA USUARIOS FINALES; HORAS DE DESARROLLO Y ASESORÍA ESPECIALIZADA “.2) Que, en el marco de sus competencias legales, la Universidad Popular del Cesar, a través de la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica, inició el proceso de INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA, el día 17 de marzo del 2024, y convocó a presentar su oferta al siguiente proponente: **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA 3) Qué **FECHA Y HORA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**: el término de recibo de la presente invitación y/o hasta el **12 DE MARZO DEL 2024**, Hasta las 09: 00 AM En la unidad de Contratación de la Universidad, 4.) Que, de acuerdo a las observaciones presentadas por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, se extendió el plazo hasta el día, 14 de marzo del 2024 hasta las 09:00 AM 5) Que La oferta debería ser enviada electrónicamente a la siguiente dirección de e-mail: contratacion@unicesar.edu.co al término de recibo de la presente invitación y/o En la Unidad de Contratación de la Universidad, se llevaría un control de las ofertas recibidas, de acuerdo con los soportes de envío electrónicos. 6.) Que La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, realizo la entrega de acuerdo a los términos fijados el día 14/03/2024 7.) Que Tratándose la persona (natural o jurídica) que puede proveer el bien o servicio, de ser titular de los derechos de propiedad intelectual o los derechos de autor, o ser proveedor exclusivo en el territorio nacional del producto a ofertar, se aplica la excepción de realizar cuadro comparativo y evaluativo de ofertas, según lo estipulado en el artículo décimo**

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 2 de 7
		FECHA: 13/11/2009

segundo del Acuerdo 016 de 2014 8:) Que Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.9.)Que Las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por ende sus procedimientos contractuales tienen su normativa para su desarrollo, esto es, el derecho privado, lo cual está determinado en las normas de creación de las entidades de régimen especial y en sus manuales de contratación.10) Que de la evaluación jurídica realizado a las propuestas recibidas el día 14/03/2024, este Despacho determinó que la propuesta presentada por el oferente: **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**” **CUMPLE** con el lleno de los requisitos legales exigidos dentro de la Invitación a Cotizar, por lo tanto, **CUMPLE JURÍDICAMENTE.**; 11) Que, mediante Oficio de fecha 14/03/2024, la **JEFE DE LA OFICINA DE INFORMATICA Y SISTEMAS**, realizó evaluación de verificación de la capacidad técnica y económica de la oferta presentada por: **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** quien **CUMPLE** con el lleno de los requerimientos técnicos y económicos establecidos en la Invitación, por lo que se **HABILITAN TÉCNICAMENTE, y ECONOMICAMENTE.** 12) Que una vez agotado el procedimiento de selección regulado por el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, el Vicerrector ADMINISTRATIVO facultado para suscribir y celebrar contratos, de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución Rectoral No. 0278 de fecha 17 de febrero de 2024, realizó la adjudicación del contrato al proponente **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, representada por **HERIBERTO RANGEL NAVIA**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.017 de Cúcuta (Norte de Santander, designado mediante Resolución No 1068 del 29 de diciembre del 2023, y autorizado para la firma de este contrato mediante resolución No 106 del 23 de enero de 2024, y quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)** ,incluido IVA, por ser conveniente para la Universidad Popular del Cesar, ajustándose a lo establecido en la Invitación. 13.) Que La Universidad de Pamplona Junto con la Universidad Popular del Cesar, revisará de manera conjunta cualquier tipo de intervención y/o manipulación reportada que implique modificaciones no autorizadas al software y a sus bases de datos con el fin de determinar el grado de incidencia y generar una solución definitiva al incidente presentado.14.) Que la Universidad de Pamplona no se hace responsable del cambio o ingreso de código realizado por empresas diferentes al CIADTI -Universidad de Pamplona, así como tampoco de la intervención de terceros que modifiquen la configuración y/o parametrización de la Suite Academusoft atentando contra la integridad, los mecanismos de seguridad y operatividad del sistema, cambiando equivocadamente las orientaciones impartidas en el servicio de capacitación y soporte desarrollado por la institución. **PARAGRAFO:** En todo caso la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, se reserva el uso de los códigos fuentes y demás componentes necesarios para la construcción y modificación del sistema Academusoft® y diferentes módulos.15.) **PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE USO:** **LA UNIPAMPLONA** cede de manera indefinida los derechos de uso sobre la versión que se entrega y sobre las nuevas versiones y desarrollos que se generen durante la ejecución del presente contrato, correspondiente a las fases implementadas del aplicativo. **LA UNIPAMPLONA** mantiene los derechos morales y patrimoniales sobre el aplicativo y los nuevos desarrollos y, por tanto, **UNICESAR** no podrá explotar y/o comercializar el aplicativo soportado ni sus desarrollos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos morales y patrimoniales sobre el software licenciado y sobre los nuevos desarrollos y aplicaciones realizadas pertenecen exclusivamente a **LA UNIPAMPLONA**. Las anteriores aplicaciones y desarrollos generados podrán ser comercializados, licenciados y distribuidos de forma libre por **LA UNIPAMPLONA**, incluso a la competencia directa o indirecta de **UNICESAR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **LA UNIPAMPLONA** concederá un uso no exclusivo de los nuevos desarrollos y aplicaciones, sin que se considere una cesión de derechos. 16). Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO** que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - Por medio del presente **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **UNIVERSIDAD** a realizar la **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE ASINCRÓNICO Y ACTUALIZACIONES DE LOS APLICATIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO**

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
PÁG.: 3 de 7		
FECHA: 13/11/2009		

SUITE ACADEMUSOFT-GESTASOFT; SERVICIO DE CAPACITACIÓN FUNCIONAL EN SITIO PARA USUARIOS FINALES; HORAS DE DESARROLLO Y ASESORÍA ESPECIALIZADA "Las siguientes serán las especificaciones técnicas del Contrato la cual hacen parte INTEGRAL de la propuesta económica :

1. Soporte técnico asincrónico durante doce (12) meses para la atención de inquietudes en el uso de software y solución de problemas reportados relacionados al funcionamiento de los aplicativos Suite ACADEMUSOFT y GESTASOFT en todos sus módulos. Soporte técnico en modalidad remota a través de casos registrados en mesa de ayuda (plataforma en línea). El soporte remoto deberá dar respuesta teniendo en cuenta el Acuerdo de Nivel de servicios ANS.
2. Derecho a actualizaciones de software por cambios en la normatividad vigente durante doce (12) meses.
3. Capacitación funcional en sitio durante dos (2) semanas con una intensidad de 8 horas diarias. Los temas de la capacitación (funcionalidades y/o módulos) serán definidos previamente a la fecha de la visita por la Universidad Popular del Cesar.
4. Suministrar el servicio de diez (10) horas de asesoría especializada en modalidad virtual en temas de infraestructura o bases de datos: conocimiento del modelo de datos, consultas SQL, orientación en procesos de actualización de la base de datos y aplicación y administración de servidores de aplicación.
5. Suministrar el servicio de veinte (20) horas de Desarrollo de Requerimientos (software) de acuerdo a las necesidades de la Universidad Popular del Cesar.

CLÁUSULA TERCERA: - VALOR DEL CONTRATO, ENTREGAS Y FORMA DE PAGO La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del CONTRATO de de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**, incluido IVA, La UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor pactado, resultante del proceso de selección así: Cincuenta por ciento (50%) a la entrega de la actualización del producto en la última versión web disponible, Veinte por ciento (20%) al cumplimiento de las visitas en sitio del contrato, Treinta por ciento (30%) terminada la ejecución del contrato siempre y cuando se haya realizado la última actualización de versiones, Lo anterior, previo: a) recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, con el cumplimiento de los requisitos legales y previa presentación de b) facturas correspondientes c) copia de la planilla de pago de aportes parafiscales y seguridad social, esto en cumplimiento de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.e) informe de ejecución del contratista y supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION** El plazo de ejecución de la orden contractual será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la expedición del Registro Presupuestal y Aprobación de la garantía única, por parte de la Universidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes contratantes declaran que cuando circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor designado y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del CONTRATO, se celebrará un ACTA modificatoria de acuerdo con las disposiciones legales. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Además de las actividades señaladas anteriormente, el contratista deberá: **1)** Cumplir con el objeto del CONTRATO; **2)** Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del CONTRATO formule para la correcta ejecución del mismo; **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; **4)** Garantizar la calidad del servicio; **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **6)** Suscribir el contrato dentro de la oportunidad establecida para el efecto. **7)** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, según corresponda, de conformidad con el artículo 50 de ley enunciada; **8)** Mantener libre a la Universidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **9)** Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar; **10)** Constituir las pólizas requeridas dentro del CONTRATO; **11)** Presentar los informes escritos que le solicite el supervisor del CONTRATO, no obstante, deberá presentar un informe escrito mensual por el término de duración del CONTRATO, que contenga la información detallada del cumplimiento del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** - **1)** Colaborar con el

267

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO	PÁG.: 4 de 7
		FECHA: 13/11/2009

contratista en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; **2)** Facilitar la información, las instalaciones, servicios y bienes necesarios para el desarrollo normal del presente CONTRATO; **3)** Disponer de toda la capacidad institucional y el personal necesario para la adecuada ejecución del presente contrato; **4)** Designar un representante que actúe como interlocutor de **LA UNICESAR y EL CONTRATISTA**; **5)** Conformar un equipo técnico para la ejecución del contrato; **6)** Expedir el registro presupuestal; **6)** Cancelar los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados en los tiempos descritos en el CONTRATO; **7)** Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA UNICESAR; **8)** Una vez finalice la etapa de ejecución, y se entreguen todos los informes y soportes relacionados, adelantar las acciones necesarias para la liquidación del CONTRATO; **9)** Cumplir con las demás obligaciones derivadas de la suscripción del CONTRATO; **10)** Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del CONTRATO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES.** - El **CONTRATISTA** está obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y presentación de constancias de pago al Supervisor del presente CONTRATO para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La **UNIVERSIDAD**, impondrá mediante **Acto Administrativo Motivado**, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total del CONTRATO hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución del CONTRATO o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la **UNIVERSIDAD** dará aplicación a la **Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.** - El presente CONTRATO se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.187 de fecha 21/02/2024, expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución presupuestal **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA.** - El **CONTRATISTA** se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare:

MECANISMOS DE COBERTURA			
AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.	CUBRIR A LA UNIVERSIDAD POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO SUSCRITO
CALIDAD DEL SERVICIO	10% DEL VALOR DE LA CONTRATO	CON UNA VIGENCIA DEL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	AMPARAR A LA UNIVERSIDAD, PARA RECIBIR CALIDAD SOBRE EL SERVICIO OFERTADO

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del Contrato que llegare a celebrarse será ejercida A través de la **OFICINA DE INFORMATICA Y SISTEMAS** o quien designe el ordenador del gasto mediante requerimiento emitido por la Oficina jurídica, el supervisor ejercerá un control técnico, jurídico, administrativo y financiero en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó. Además de las actividades generales antes mencionadas y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará al ordenador del gasto de la Universidad en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato. De igual manera responderá de forma penal, civil, fiscal, disciplinaria y ética, por las certificaciones irregulares que expida; es decir cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones que se cumplió a satisfacción con el objeto del contrato y esto no haya sucedido en la realidad. Las funciones del supervisor, se deberán ejercer de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0549 de 15 de abril de 2000, por medio de la cual se adopta el Manual de

282

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
PÁG.: 5 de 7		
FECHA: 13/11/2009		

Interventoría de Contratación para la Universidad Popular del Cesar, entre ellas: **1)** Proyectar y suscribir con el contratista y el ordenador del gasto, según el caso, el acta de inicio, cuando a ello hubiere lugar, así como el acta de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, liquidación parcial o final. **2)** Ejercer funciones de vigilancia de orden administrativo, técnico, económico y jurídico. **3)** Verificar que el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **4)** Servir de conducto regular entre el Contratista y la Universidad. **5)** Informar a la Administración, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6)** Certificar respecto al cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes contratado por parte del Contratista requisito previo para el pago. **7)** Recomendar a la Rectoría la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **8)** Proyectar para firma del Ordenador del Gasto, el acta de liquidación del Contrato, cuando así se requiera. **9)** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del Contrato entregado cuando este no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. **10)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. **11)** Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas. **12)** Para efectos del pago solicitar al **CONTRATISTA** copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud de este **CONTRATO**, la **UNIVERSIDAD** cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del **CONTRATO** por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente **CONTRATO**, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la **UNIVERSIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al **CONTRATISTA**; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o una fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la **UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la cláusula séptima del presente **CONTRATO** será causal de la imposición por parte de la **UNIVERSIDAD** de multas sucesivas al **CONTRATISTA** hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la **UNIVERSIDAD**. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del presente **CONTRATO** por parte del **CONTRATISTA**, la **UNIVERSIDAD** tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del **CONTRATO**, que puede ser tomado directamente de las garantías si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** -La **UNIVERSIDAD** y el **CONTRATISTA**, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO** mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.-** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, la **UNIVERSIDAD** podrá declarar la caducidad del presente **CONTRATO** mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONTRATO** y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** - Declarada la caducidad el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD.-** El **CONTRATISTA** defenderá de la reclamación de un tercero a la **UNIVERSIDAD** y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la **UNIVERSIDAD** notifique por escrito al **CONTRATISTA** de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30)

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
PÁG.: 6 de 7		
FECHA: 13/11/2009		

días contados a partir de que la **UNIVERSIDAD** reciba la notificación de la reclamación, (ii) La **UNIVERSIDAD** acredite al **CONTRATISTA** que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del **CONTRATISTA**, (iii) La **UNIVERSIDAD** otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La **UNIVERSIDAD** otorgue al **CONTRATISTA** la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.** - El presente **CONTRATO** se regirá por el Derecho Privado, en especial por el Acuerdo No. 006 de 1999 "**RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**", Acuerdo No. 025 de 2003, Acuerdo No. 034 de 2006, Resolución No. 0364 de 2006, Acuerdo No. 016 de 2014, así como por las disposiciones Civiles y comerciales aplicables. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente **CONTRATO** se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** En el **Acta de Liquidación** constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION UNILATERAL.** - Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la **UNIVERSIDAD** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RELACION ENTRE LAS PARTES.** - Sus derechos se limitarán, de conformidad con la naturaleza del presente **CONTRATO**, a exigir al **CONTRATISTA**, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, este **CONTRATO** no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo **CONTRATISTA** es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimiento del presente **CONTRATO**, de tal manera que la **UNIVERSIDAD** no responderá por cualquier pago relacionado con ellos. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de afiliación del personal destinado a la prestación de los **SERVICIOS** objeto del presente **CONTRATO**, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y debe presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ORGANIZACIÓN DEL CONTRATISTA.** - El **CONTRATISTA** se obliga a remover cualquier operario que a juicio de la **UNIVERSIDAD** no reúna las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones o no observe las medidas de disciplina establecidas o que no guarde el respeto debido al personal de la **UNIVERSIDAD** o en general cuando considere que su presencia es perjudicial para los intereses de la **UNIVERSIDAD**, sin que este tenga la obligación de dar explicación alguna al respecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente **CONTRATO**, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la **UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del **CONTRATO** y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el **CONTRATO** y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en **Acto Administrativo** debidamente motivado, le notificará la supresión o adición, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor del **CONTRATO** en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución del **CONTRATO**; en este evento, se ordenará la liquidación del **CONTRATO** y la entidad adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL:** La **UNIVERSIDAD** en **Acto Administrativo** debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del **CONTRATO** en los siguientes eventos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo impongan; **2)** Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**. **3)** Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del

264

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO	PÁG.: 7 de 7
		FECHA: 13/11/2009

CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Son documentos que hacen parte integral de este **CONTRATO** los siguientes: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Invitación a Cotizar. 4) soporte electrónico de entrega de propuesta. 5) Ofertas. 6) Informes de Evaluación. 7) Resolución de Adjudicación. 8) Los demás documentos enunciados en la parte considerativa de este contrato. 9) Los que se produzcan en la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para los efectos legales, el domicilio será el municipio de Valledupar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la póliza única de garantía, y por parte de la **UNIVERSIDAD** la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza única de garantía.

Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los 18 días del mes de marzo del 2024

POR LA UNIVERSIDAD

REINEL FAJARDO CASAS
Vicerrector Administrativo

Reviso: Andrés Felipe Labrada
Aprobó: Oscar Pacheco Moscote
Elaboro: Luis Armando López

POR EL CONTRATISTA

HERIBERTO RANGEL NAVIA
Contratista

Amig Julieth Castiblanco por...